

RADICACIÓN NULIDAD EXP2019-01916

Lorenzo peña castellanos <abogado.lorenzopc@gmail.com>

Mié 30/08/2023 16:10

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ruben dario avellaneda rodriguez <avellanedadario@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (874 KB)

NULIDAD 2019-01916.pdf;

Buena tarde,

Me permito radicar para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

El mié, 23 ago 2023 a las 15:12, Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 601-2848068 - 601-3532666 Ext 74151**

Cordial Saludo,

De conformidad con la aceptación al cargo designado como Curador Ad-Litem, me permito remitir el link del expediente digital, para que en el término de ley proceda con lo de su cargo. Le invitamos a consultar la Página de la Rama Judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> y/o el Micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-69-civil-municipal-de-bogota>, donde podrá encontrar todas las actuaciones surtidas del expediente en consulta. Lo anterior en con el fin de evitar la congestión del correo electrónico de este Estrado Judicial.

Señor

**JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – HOY 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E S. D.

Referencia: Ejecutivo N°2019-01916

Demandante: **DANILO ALEXANDER LAITON**

Demandada: **ELKIN JADITH DE ARCOS Y ALCIBIADEZ HERAZO PARDO**

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

LORENZO PEÑA CASTELLANOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.240.302 expedida en Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado N°139.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD-LITEM señor **ALCIBIADEZ HERAZO PARDO**, por medio del presente me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD conforme a lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., conforme a los siguientes:

1. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Dentro de los anexos de la demanda, se allegan notificaciones electrónicas conjuntas y remitidas al correo electrónico de los demandados (ejadith@gmail.com), el cual cuenta con su respectiva certificación de entrega.

Si bien es cierto que para la fecha en que se realizó la respectiva notificación se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, también es cierto que dicho decreto no desplazo la notificación personal y física contemplada en los artículos 291 y 292 de C.G.P., lo cual implica que si bien es cierto fue efectiva la notificación al correo electrónico mencionado, también era viable las notificaciones físicas e individuales a los demandados conforme lo establece la norma.

Esto implica que al contarse con varios métodos para notificar, era indispensable haber agotado todas y cada una de dichas formas de notificar para hacer posteriormente y como último recurso el emplazamiento.

Ha de tener en cuenta el despacho que la parte demandante, omitió efectuar las notificaciones a la dirección física que contaban los demandados en la calle 144 c N° 141ª-61 de Bogotá, e igualmente omitió realizar las notificaciones de manera

individual, pues se trata de notificaciones personales, más no en conjunto, como se efectuó en este proceso.

De igual forma y como quiera que dentro del cuaderno de medidas cautelares se adelantó trámite de embargo de nómina ante la PAGADURIA POLICIA NACIONAL, dicha entidad también cuenta con una oficina de talento humano donde se encuentra debidamente registradas todas y cada una de las direcciones de los miembros de la institución policial y este recurso nunca fue agotado aun cuando existe soporte de que el aquí demandado el señor **ALCIBIADEZ HERAZO PARDO** se encuentra como policial en servicio activo y la parte actora no adelantó solicitud alguna para realizar una debida notificación y agotar todos los recursos u medio que tenía a su alcance la parte actora.

Cabe resaltar, Señor Juez, que dentro del auto que libro mandamiento de pago ordena efectuar las notificaciones a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cual implica: "la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiera sido informado al juez de conocimiento, como correspondientes a quien deba ser notificado" "**parágrafo 2:** el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".

De otra parte, Señor Juez, se observa en el expediente que la única notificación que fue adelantada mediante envío digital y se realizó en conjunto, no individualmente como lo establece la ley, pues nuevamente se recalca, que este tipo de notificaciones son PERSONALES, pues hablamos de una demanda contra persona natural.

Tal como lo ha dicho el Honorable Tribunal, si bien es cierto que es requisito de procedibilidad presentar una dirección de notificación, también es cierto que: "aun cuando no es exigible al demandante sortear obstáculos imposibles como el desconocimiento de eventuales demandados o el domicilio de estos, **la ley autoriza otras formas de enteramiento de los trámites judiciales, sin que ello excuse la falta de diligencia** y menos aún de lealtad procesal exigible a las partes en sus actuaciones judiciales, como deber consagrado en el ordinal 1º del artículo 78 del C.G.P., con la exigencia de "Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos"" Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia. Auto del 30 de septiembre de 2022. Rad. No. 11001-31-10-010-2021-00020-01. Magistrada Lucía Josefina Herrera López.

Conforme a lo anterior, el demandante ni siquiera intento notificar a la dirección física de los demandados, así como tampoco solicitó la información de notificación a la entidad POLICIA NACIONAL con el fin de hacer efectiva la notificación personal y comparecencia de los demandados, para hacer valer los derechos que la ley les otorga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo normado por los artículos 28, 133 numeral 8, 134, 135 y todas las subsiguiente y concordantes.

La Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL**, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o **EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio

Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Artículo 134. Oportunidad y trámite: **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.** La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados y pruebas allegadas, comedidamente me permito solicitar al Despacho se decrete la nulidad de todo lo actuado, como en derecho corresponde y se ordene adelantar nuevamente todos los trámites tendientes a notificar personalmente a los demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá y en el correo electrónico: abogado.lorenzopc@gmail.com

El demandante recibirá notificaciones y demás, a las aportadas en la demanda.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorenzo Peña Castellanos', with a stylized flourish at the end.

LORENZO PEÑA CASTELLANOS

C.C. 10.240.302 expedida en Manizales

T.P. No.139431 del C.S.J.

Email-abogado.lorenzopc@gmail.com



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. 20017087, el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P., de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: avellanedadario@hotmail.com

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No.14-33 piso 19 / Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: ELKIN JADITH DE ARCOS y BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO

NOTIFICADO: ELKIN JADITH DE ARCOS y BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: ejadith@gmail.com

RADICADO: 1100140030692019 - 01916

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS

FOLIO(S): 2

DEMANDANTE: DANILO ALEXANDER LAITON SINGULAR

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2021-11-29 13:15:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-12-01 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2021.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL




32

40



MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20017087

Inicio del Mensaje

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20017087

Señor(a)

ELKIN JADITH DE ARCOS y BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO
ejadith@gmail.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C..

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)
1. NOTIFICACION 292.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.,



Fin del Mensaje



31

40





EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20017007, el 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P., de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: avellanadadario@hotmail.com

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No.14-33 piso 19 / Cmpl69bt@cendol.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: ELKIN JADITH DE ARCOS y BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO
NOTIFICADO: ELKIN JADITH DE ARCOS y BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: ejadith@gmail.com

RADICADO: 1100140030692019 - 01916

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS

FOLIO(S): 2

DEMANDANTE: DANILO ALEXANDER LAITON SINGULAR

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2021-11-29 13:15:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-12-01 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No.14-33 piso 19
Cmpl69bt@cendol.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292
C.G.P

Señor (a): ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS
ALCIBIADES HERAZO PARDO

E-mail: ejadith@gmail.com; www.inversionesjadith.com
Ciudad: Bogotá.

Radicación proceso: 1100140030692019 - 01916
Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DANILO ALEXANDER LAITON SINGULAR
Demandado: ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS
ALCIBIADES HERAZO PARDO

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 11/ mes diciembre/año 2019/, donde se admitió la demanda X/, proferió mandamiento de pago X/, ordenó citarlo X/, O dispuso _____/ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 5 días para comunicarse al juzgado vía correo Cmpl69bt@cendol.ramajudicial.gov.co, para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 19
Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

CITATORIO

Señor (a): ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS
ALCIBIADES HERAZO PARDO
E-mail: ejadith@gmail.com; www.inversionesjadith.com
Ciudad: Bogotá.

Radicación proceso: 1100140030692019 - 01916
Clase de proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DANILO ALEXANDER LAITON SINGULAR
Demandado: ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS
ALCIBIADES HERAZO PARDO

Fecha providencia que se notifica: 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

Por medio del presente se le informa que debe comunicarse vía correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.



Parte Intermedia de envío es tal copia del
origen enviado el 01 de Marzo de 2021.
Verificar correo 017



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20006037, el 01 DE MARZO DE 2021, correspondiente a un(a) Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: avellanedadario@hotmail.com

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No.14-33 piso 19 / Cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO

NOTIFICADO: ELKIN JADITH DE ARCOS BUELVAS ALCIBIADES HERAZO PARDO

DIRECCION ELECTRÓNICA DESTINO: ejadith@gmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019 - 01916

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: DANILO ALEXANDER LAITON SINGULAR

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2021-03-01 11:10:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-03-03 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2021-03-01 11:10:10

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.92.56

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 01 DE MARZO DE 2021.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.



23

40



21

40



Se adjunta link expediente digital:

 [11001400306920190191600](#)

Cordialmente,

DANIEL BUSTOS RODRIGUEZ
Asistente Judicial

NOTA: LA RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08:00 A. M. A 05:00 P. M.

De: Lorenzo peña castellanos <abogado.lorenzopc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:02

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: EXPEDIENTE DIGITAL N° 2019 - 1916 / NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN AUXILIAR JUSTICIA

Buena tarde,

Atendiendo a su telegrama, me permito radicar memorial aceptando el cargo de curador.

Cordialmente,

El vie, 18 ago 2023 a las 14:41, Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19 Edificio Hernando Morales Molina**

Teléfono: 601-2848068 - 601-3532666 Ext 74151

Cordial Saludo,

Comedidamente, me permito comunicarle que fue designado como auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad-litem para representar al demandado, por tanto, se le pide manifestar aceptación del cargo por este mismo medio, dentro de los tres días siguientes a su envío, para proceder y enviar las copias del proceso para su respectiva contestación.

Se le recuerda que el cargo es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, su no aceptación justificada dará lugar a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 numeral 7 C.G.P.)

Cordialmente,

DANIEL BUSTOS RODRIGUEZ
Asistente Judicial

NOTA: LA RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08:00 A. M. A 05:00 P. M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.